



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso	Verbal Sumario N° de 2021
Padres	NELIA EDITH PALACIO CUESTA PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ BARAONA
Joven	LEIDY JHOANA MARTÍNEZ PALACIO
Centro Zonal	Centro Zonal Suroriente del ICBF
Radicado	No.05001-31-10-009-2018-00146-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° de 2021
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos de la joven LEIDY JHOANA MARTÍNEZ PALACIO.
Decisión	Decreta terminación del proceso por cumplimiento de la mayoría de edad de la joven LEIDY JHOANA MARTÍNEZ PALACIO.

Mediante auto proferido por este Despacho el día Veintitrés, 23, de Marzo del año 2018, se avocó conocimiento de las diligencias ordenando terminar el trámite iniciado por el Centro Zonal Suroriente del ICBF en favor de la adolescente **LEIDY JHOANA MARTÍNEZ PALACIO**. En consecuencia, se ordenó dar validez al acervo probatorio recopilado durante el proceso, citar o emplazar a la señora **NELIA EDITH PALACIO** en calidad de madre biológica de la citada joven. Así mismo, se ordenó Oficiar a la Institución Casa Vida Dos para que certificara el egreso de la joven de dicha entidad; solicitar a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriente del ICBF indagar si en el SIM aparece registrada la joven como vinculada a algún programa de protección por parte del ICBF e indagar a través del Sistema RUAF si la joven se encuentra vinculada al Sistema de Salud. Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que realizara la investigación disciplinaria a que hubiera lugar por la pérdida de competencia en las diligencias del Defensor de Familia asignado para ello y notificar al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al Despacho.

Dentro de los antecedentes del caso se tiene que en el mes de Julio del año 2017, la Policía de Infancia y Adolescencia acudió a las instalaciones del Centro Zonal para solicitar protección para la adolescente **LEIDY JHOANA MARTÍNEZ PALACIO**, quien para entonces carecía de apoyo familiar en la ciudad.

Al hacerse la respectiva verificación de derechos se observó que se encontraban vulnerados los derechos a la Integridad Personal, a la Salud Integral, a los Cuidados Personales, a la Calidad de Vida y a un Ambiente Sano, a la Protección contra el Abandono Emocional y Psicoafectivo y a la Protección contra el Abuso Sexual. En razón de ello, se aperturó Investigación

y se tomó como medida de urgencia su ubicación en la Institución Casa Vida Dos.

En el mes de Marzo del año 2018 se expide auto que ordena el traslado del expediente a los Juzgados de Familia de la ciudad por pérdida de competencia. El proceso fue asignado por reparto a este Operador Judicial quien avocó conocimiento de las diligencias y ordenó terminar el trámite.

Se ofició a la Defensoría de Familia para que informara si tenía conocimiento de la ubicación de la joven, obteniéndose como respuesta que figuraba que la joven se había evadido el 20 de Marzo del año 2017 de la Institución casa Vida Dos y que se había indagado por su ingreso al Hogar Laura Vicuña donde no figuraba ningún ingreso. No se obtuvo mas información al respecto. Se emplazó a la madre de la joven por carecer de datos para ubicarla, obrando constancia de que se publicó en medio escrito y se ingresó al Sistema Nacional de Emplazados. Se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional para que se sirviera allegar el Registro Civil de Nacimiento de la joven para certificar su edad real y se fijó fecha para Audiencia de Pruebas y Fallo, la cual debió suspenderse por no contar con la respuesta de las entidades requeridas.

Finalmente, la Registraduría aporta Registro Civil de Nacimiento de la joven en el cual se indica que su fecha de nacimiento es el 28 de Octubre del año 2.000, por lo que a la fecha la joven cuenta con 20 años de edad. Nuevamente se requirió a la Institución Casa Vida Dos para que certificara el egreso de la joven pero no se obtuvo respuesta.

Teniendo en cuenta esta situación y el hecho de que ya la joven es una persona autónoma, se realizará el cierre y archivo del proceso por cuanto no hay lugar a continuar con ningún trámite, ya que se trata de una persona mayor de edad a cuya situación de ingreso se le dio respuesta oportuna y en este momento, de presentarse alguna dificultad, ya sería ella misma, en calidad de persona mayor de edad, quien deberá acudir por sus propios medios a las entidades respectivas que le puedan brindar solución a sus requerimientos.

En consecuencia, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del trámite de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** iniciado en el **CENTRO ZONAL SURORIENTE DEL ICBF** en la ciudad de Medellín en el año 2017 a favor de la joven **LEIDY JHOANA MARTÍNEZ PALACIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Procédase al archivo de las diligencias previa desanotación del Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP